

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2023-00395.

En la fecha, **20 DE JUNIO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOSERVUNAL NIT 890.984.981-1
DEMANDADOS: ANDRÉS FELIPE CUBIDES ECHEVERRY C.C. 1.060.648.017
RADICADO: 1700140030102023-00395-00

Auto Interlocutorio No. 0659-2023

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, el título ejecutivo allegado como fuente de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible; este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el lugar del cumplimiento de la obligación, del domicilio del demandado y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOSERVUNAL** con número de identificación tributaria **890.984.981-1** en contra de **ANDRÉS FELIPE CUBIDES ECHEVERRY** con cédula de ciudadanía No. **1.060.648.017** por los siguientes conceptos:

- 1- Por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.152.061)** a título de **saldo de capital acelerado** del pagaré **212001647**.
- 2- Por los **intereses moratorios** liquidados sobre el saldo de capital del pagaré **212001647** a la **tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado**, ello es, **el 18% E.A.**, siempre que no supere la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

a ella, **desde el 31 de agosto de 2022** hasta la fecha de pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a PAULA ANDREA VERA VÁSQUEZ, con cédula de ciudadanía No. 1.214.714.672 y TARJETA PROFESIONAL No. 306.458 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme al poder conferido. Se verifica que el apoderado no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

QUINTO: REQUERIR a la entidad **EPS SURAMERICANA S.A.** a efectos de que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente providencia, le allegue al Despacho la información relativa a los datos del pagador registradas en sus sistemas de **ANDRÉS FELIPE CUBIDES ECHEVERRY** con cédula de ciudadanía No. **1.060.648.017**, **previniéndola de informar lo pertinente so pena de incurrir en multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes** conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

Parágrafo. Librense por Secretaría los oficios pertinentes.

SEXTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.101 del 21 de junio de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d2c49587c467203b7b0fe7bf8453aa3f11c447eb01c53a1b7e1aa8557c7b793**

Documento generado en 20/06/2023 09:49:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>